



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2018-00564-00.

Mediante auto adiado a 8 de julio de la anualidad que avanza, el que se notificó en la data hábil consecutiva, a través de su inserción en los estados electrónicos, se requirió al actor, a fin de que adosara los certificados de defunción de las perseguidas SILVINA y BLANCA SAIDE ROMERO GUARNIZO, o, en su defecto, indicara la entidad en la que se encuentran esos soportes, a fin de solicitarlos.

Empero, el lapso establecido para esos efectos ha finiquitado, sin que se hubiera desarrollado el cometido aludido. De ese modo, **se requiere nuevamente al citado partícipe de la litis**, con miras a que cumpla lo dictaminado.

Con ese propósito, **se otorga el intervalo de 30 días**, computados a partir de la publicación de este pronunciamiento, entendiéndose que la actividad pendiente incide en la forma y términos en que ha de proseguirse la tramitación. En consecuencia, de no contarse con los instrumentos en indicación o al menos el dato atinente a la oficina en la que se hallan, es inviable proferir las determinaciones que permitan continuar con el derrotero adjetivo, previo su saneamiento, de ser necesario, o constatando su validez para el actual estado de cosas.

Así, de no realizarse la tarea señalada, en el interludio ya referenciado, se decretará el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso y con similar amonestación, han de aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto tendiente a materializar la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c6b81c62d5048058372fae485c391c132faba4954c2aa5be93854fcf4f4dd**

Documento generado en 26/07/2022 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>